

ORDENANZA FISCAL Nº 17

AYUNTAMIENTO DE	CALATORAO
Provincia de	ZARAGOZA
Comunidad Autónoma	ARAGON

TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUEN – TREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio; se establece, en este término municipal, una Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

Art. 2. Hecho imponible: Está constituido por la utilización de las vías públicas para rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. **Asimismo el hecho imponible estará constituido por la utilización o uso de vehículos y maquinaria agrícola municipal.**

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con referidos vehículos.

2. Sujeto pasivo.-Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

a) los propietarios o poseedores de los vehículos.

b) Los conductores de vehículos.

Art. 4. Dado el principio de territorialidad de toda ordenanza solo se aplicará a los vehículos que circulen por las vías públicas de este municipio y correlativamente no servirá para acreditar esta obligación haberlo pagado en otro municipio.

EXENCIONES

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece , así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. La presente exacción se exigirá por unidad de vehículo en función de sus características

Art. 7. El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a:

SEGÚN ANEXO

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 8. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento se les entregará un emblema ó distintivo para colocar en el vehículo.

Art. 9.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de **la Provincia o en el Tablón de Edictos** y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualesquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

RESPONSABILIDAD

Art.14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES O DEFRAUDACIÓN

Art. 16. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde **uno enero de mil novecientos noventa y nueve** y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el **once de enero de mil novecientos noventa y nueve** y publicada en el Boletín Oficial de **la Provincia de Zaragoza nº 27** con fecha **4 de febrero de 1999**.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO,